

9683 - 22100409

RV: rad 2021-723, viene del juz 7 civil municipal cali

edinson martinez silva <edimasi89@hotmail.com>

Jue 26/05/2022 09:19 AM

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: edinson martinez silva <edimasi89@hotmail.com>

Enviado: lunes, 23 de mayo de 2022 12:16 p. m.

Para: edinson martinez silva <edimasi89@hotmail.com>

Asunto: rad 2021-723, viene del juz 7 civil municipal cali

Cordialmente,

JOSE EDINSON MARTINEZ SILVA
Asesor Juridico

JOSE EDINSON MARTINEZ SILVA
ABOGADO TITULADO
NEGOCIOS PENALES-CIVILES Y COMERCIALES

Señor
JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE GILBERTO
ALDANA RESTREPO CONTRA JORGE IVAN AGUDELO CASTAÑO
REF; 2017-723
JUZGADO DE ORIGEN 7 CIVIL MUNICIPAL

JOSE EDINSON MARTINEZ SILVA, actuando en mi condición de apoderado del demandante, en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al señor Juez: que interpongo el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, contra el auto No 847 de fecha 23 de mayo de 2.022 por el cual se abstiene de tramitar la Actualización de la liquidación del crédito.

Fundamento mi recurso en lo siguiente:

Aunque hasta la fecha no se ha cancelado la totalidad del mandamiento de pago ordenado, más los intereses y las costas, se hace necesario actualizar la liquidación del crédito.

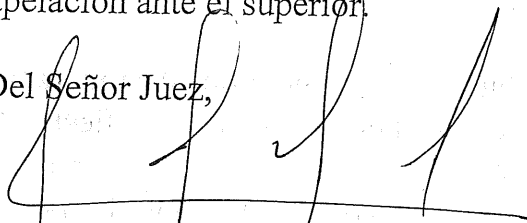
Ahora bien el artículo 446 del código general del proceso en el numeral 4 dice” de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación den los casos previstos de la liquidación que este en firme”. De lo anterior se deduce como hasta la fecha la obligación no ha sido satisfecha, se puede presentar la actualización del crédito

El artículo 447 del código general del proceso dice que cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Hasta la fecha después de la liquidación del credito realizada POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION ,DE CALI, HASTA EL 31 DE ENERO DE 2.020, fue por la suma de \$123.684.533,00 y el pago de la suma de los títulos como abono a la obligación fue por la suma \$ 71.724.858.59, se realizo el 30 de abril de 2.022, razón suficiente, para actualizar la liquidación y descontar el dinero que se recibió en los títulos el cual ascendió a la suma de \$ 71.724.858.59.

Por o anterior y teniendo en cuenta que la obligación que la obligación no ha sido satisfecha hasta la totalidad del crédito solicito reponer el auto y ordenar la actualización de la liquidación, encaso de no reponer solicito el recurso de apelación ante el superior.

Del Señor Juez,



JOSE EDINSON MARTINEZ SILVA

C.C. # 79'149.786 .

T.P. # 44.157 de Consejo Superior de la J.

Avenida Vázquez Cobo No 28N-09 CALI

TEL Cel. 311-3688260

Email: edimasi89@hotmail